

Expediente: 363/24

Carátula: CATA ROBERTO MARCELO C/ BOCANERA SOCIEDAD ANONIMA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 28/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20322026154 - CATA, ROBERTO MARCELO-ACTOR

900000000000 - ALBOR, JULIAN MARIA-DEMANDADO

27315889036 - BOCANERA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 363/24



H105035253543

AUTOS: CATA ROBERTO MARCELO c/ BOCANERA SOCIEDAD ANONIMA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 363/24

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2024

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente el 16/08/2024 de cuyo estudio;

RESULTA Y CONSIDERANDO:

El 16/08/2024 el Sr. Roberto Marcelo Cata DNI 25.409.804,, con domicilio en Pje. 31 de Octubre N° 245 de esta ciudad; junto con su letrado apoderado Diego Eugenio Papetti por un lado y por el otro los demandados Bocanera SA CUIT 30-53187817-1, con domicilio en Buenos Aires N° 386 de esta ciudad y Julian Maria Albor, CUIT 20-25249785-5, con domicilio en Guemes 216 de esta ciudad junto con su letrada apoderada Alejandra Carminatti, presentan convenio de pago solicitando su homologación.

Mediante el convenio de pago de capital al que arribaron, la demandada ofrece pagar al actor la suma de **\$4.000.000** en concepto de monto conciliatorio total y definitivo.

En cuanto a la sustancia de Acuerdo, cabe expresar que ha sido celebrado conforme con las cláusulas que a continuación se transcriben: **"PRIMERA:** El actor manifiesta que desiste de los siguientes rubros de la Planilla Provisoria de Rubros Reclamados: Multa Art. 8° Ley 24.013, Multa Art. 15° Ley 24.013, Multa Art. 2° y Ley 25.323, Multa Art. 80 LCT. Asimismo manifiesta el actor que, habiendo reconsiderado el monto de la planilla presentada con el escrito de demanda, considera que el monto convenido en la CLAUSULA SEGUNDA de este acuerdo, significa una justa composición de sus derechos. **SEGUNDA:** La parte demandada ratifica la postura asumida en el intercambio telegráfico. Sin perjuicio de ello, SIN RECONOCER HECHOS Y DERECHOS, al solo fin de dar por terminada la controversia suscitada en los presentes autos, evitando así un desgaste innecesario de actividad jurisdiccional, ofrece en este acto al Sr. CATA como **MONTO CONCILIATORIO TOTAL Y DEFINITIVO, la suma de \$4.000.000.- (Pesos Cuatro Millones)**. El Sr. CATA manifiesta que acepta el ofrecimiento efectuado por la demandada. **TERCERA:** Las

partes pactan que la suma acordada se abonará al Sr. CATA de la siguiente manera: TRES (3) Cuotas iguales, consecutivas y mensuales de \$1.333.333.- (Pesos Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres), la primera de ellas pagadera el día 10/09/2024, siempre que se hubiera homologado el presente convenio y las restantes serán pagaderas 10/10/2024 y 10/11/2024. Todas estas cuotas serán depositadas por la demandada dentro de los plazos antedichos en una cuenta del Banco Macro S.A. a la orden de V.S., debiendo el actor solicitar autorización para su cobro por ventanilla en el presente expediente. En virtud de ello, las partes solicitan se libre oficio al BANCO MACRO S.A. a fin que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos de referencia y a la orden de V.S. Dicha forma de pago es aceptada de plena conformidad por el Sr. CATA. **CUARTA:** Por el presente, manifiesta expresamente el trabajador que considera que el monto convenido en la CLAUSULA SEGUNDA de este acuerdo, significa una justa composición de sus derechos, encontrándose íntegra y totalmente satisfechas sus pretensiones.- El Sr. CATA manifiesta que para llegar a dicha conclusión ha contado con el debido asesoramiento legal, y otorga al presente acuerdo carácter liberatorio en los términos del Art. 15 de la L.C.T. **QUINTA:** La planilla fiscal como la totalidad de las costas del presente juicio se encuentra a cargo de la parte demandada BOCANERA S.A. **SEXTA:** Los honorarios profesionales del letrado DIEGO EUGENIO PAPETTI se estipulan en la suma de **\$800.000.-** (Pesos Ochocientos Mil), firmando el mismo en conformidad, suma que se abonará en TRES PAGOS mensuales y consecutivos por la suma de \$266.666,66.- la primera de ellas pagadera 10/09/2024, la segunda 10/10/2024 y la última 10/11/2024, siempre que se hubiera homologado el presente convenio; y contra entrega de recibo firmado de su puño y letra. Se deja expresa constancia que dichos emolumentos se encuentran a cargo de BOCANERA S.A., así como el 10% de aportes de la ley 6.059, debiéndose acompañar oportunamente las correspondientes boletas de depósitos previsionales una vez percibidos los honorarios. **SEPTIMA:** Los honorarios profesionales de los letrados CARMINATTI ALEJANDRA y PEDRO E. BRANDEMBURG se estipulan en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) a cada uno, los cuales se encuentran abonados, quedando pendiente el pago de los aportes de ley 6059 una vez homologado el presente convenio. **OCTAVA:** El Sr. CATA, con el debido asesoramiento legal impartido por su abogado, DIEGO EUGENIO PAPETTI, manifiesta que acepta la propuesta de la demandada y declara que una vez homologado el presente convenio y hecho efectivo el pago de la suma consignada en la cláusula SEGUNDA del presente convenio en la modalidad pactada, y por ya haber percibido todo haber devengado hasta la fecha, quedan total y definitivamente cancelados y saldados todos sus créditos y demás derechos derivados de su relación con la demandada, no teniendo nada más que reclamar a BOCANERA S.A. (ni a ninguno de sus socios) Y/O JULIAN MARIA ALBOR, por ningún concepto derivado, directa o indirectamente, causal o concausalmente, de la relación. Por lo que manifiesta que una vez recibido el monto precitado en cláusula PRIMERA, ni las autoridades legales, ni representantes legales de la mencionada empresa, ni la empresa, le adeudarán suma alguna por conceptos derivados del vínculo laboral ni por ningún otro rubro de cualquier índole que el Sr. CATA reclama a dicha empresa, así como de cualquier otro acuerdo, contrato, convenio o pacto, oral o escrito, o de cualquier otra forma, celebrado entre las partes, y formulando expresa renuncia y desistimiento a cualquier acción o derecho que pudiera corresponderle al respecto."

En lo que aquí interesa, como lo expresa la consideración **PRIMERA**, el actor manifiesta que desiste de los siguientes rubros de la Planilla Provisoria de Rubros Reclamados: Multa Art. 8° Ley 24.013, Multa Art. 15° Ley 24.013, Multa Art. 2° Ley 25.323, Multa Art. 80 LCT.

Mediante consideración **SEGUNDA** los demandados, sin reconocer hechos ni derechos ofrecen pagar al actor la suma de **\$4.000.000** en concepto de monto conciliatorio total y definitivo, a fin de dar por terminada la controversia suscitada.

Mediante consideración **TERCERA** las partes pactan que la suma acordada se abonará al Sr. Cata de la siguiente manera: Tres cuotas iguales, consecutivas y mensuales de \$1.333.333, la primera de ellas pagadera el día 10/09/2024, siempre que se hubiera homologado el presente convenio y las restantes serán pagaderas 10/10/2024 y 10/11/2024.

Dichas sumas deberán ser depositadas en la cuenta judicial abierta en autos, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el art 277 de la LCT.

Mediante consideración **QUINTA** las partes acuerdan que la planilla fiscal como la totalidad de las costas del presente juicio se encuentra a cargo de la demandada Bocanera SA.

Mediante consideración **SEXTA** se convienen honorarios profesionales del letrado Diego Eugenio Papetti en la suma de **\$800.000**, firmando el mismo en conformidad. Dicha suma se abonará en tres

pagos mensuales y consecutivos de **\$266.666,66** la primera de ellas pagadera el 10/09/2024, la segunda el 10/10/2024 y la ultima el 10/11/2024, siempre que se hubiera homologado el presente convenio. Dejando expresa constancia que dichos emolumentos se encuentran a cargo de Bocanera SA, así como el 10% de aportes de la ley 6.059.

Mediante consideración **SEPTIMA** se establecen los honorarios profesionales de los letrados Alejandra Carminatti y Pedro E. Brandenburg en **\$200.000** a cada uno, montos que se encuentran, según la declaración de las partes efectivamente abonados; quedando pendiente el pago de los aportes de ley 6059 una vez homologado el presente convenio.

El trabajador presta expresa conformidad con la forma de pago, y ratifica el acuerdo transaccional en la audiencia celebrada de manera virtual en el día de la fecha a hs. 11:00, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar a los demandados con motivo de la presente litis.

Finalizada la audiencia de ratificación, se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver la homologación peticionada.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio de pago logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el Sr. Roberto Marcelo Cata y los demandados Bocanera SA y Julian Maria Albor; la forma de pago acordada, que las costas del desistimiento seran a cargo de la demandada Bocanera SA, condiciones que son aceptadas por el trabajador, tal como lo expresara en la audiencia de ratificación de convenio.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio presentado por las partes el 16/08/2024 constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: del proceso a cargo de la demandada Bocanera SA conforme a lo acordado por las partes. Así lo declaro.

Honorarios: Para el letrado Diego Eugenio Papetti y a cargo de la demandada la suma de **\$800.000**, con más el 10% en concepto de aportes previsionales. Para los letrados Alejandra Carminatti y Pedro E. Brandenburg, la suma de **\$200.000** montos a cargo de la demandada. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el Sr. **Roberto Marcelo Cata** DNI 25.409.804, con domicilio en Pje. 31 de Octubre N° 245; junto con su letrado apoderado **Diego Eugenio Papetti** por un lado y por el otro los demandados **Bocanera SA** CUIT 30-53187817-1, con domicilio en Buenos Aires N° 386 y **Julian Maria Albor**, CUIT 20-25249785-5, con domicilio en Guemes 216 junto con su letrada apoderada Alejandra Carminatti, todos vecinos de Tafí Viejo, resuelto en el pago de la suma total de **\$4.000.000** a favor del actor, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con

lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo y lo considerado.

II. TENER POR DESISTIDO al actor de los siguientes rubros reclamados: Multa Art. 8° Ley 24.013, Multa Art. 15° Ley 24.013, Multa Art. 2° Ley 25.323, Multa Art. 80 LCT.

III. COSTAS: del proceso a cargo de la demandada **Bocanera SA** conforme lo acordado por las partes.

IV. HONORARIOS: Para el letrado **Diego Eugenio Papetti** y a cargo de la demandada la suma de **\$800.000**, con más el 10% en concepto de aportes previsionales. Para los letrados **Alejandra Carminatti** y **Pedro E. Brandenburg**, la suma de **\$200.000** montos a cargo de la demandada. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la demandada y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) y oportunamente intímese a su pago.

V. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. FMD.363/24

Actuación firmada en fecha 27/08/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.